



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 31 de marzo de 1950

Núm. 90

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se nombra Presidente de la Sección primera de la Comisión General de Codificación a don Rafael Rubio Freire-Duarte ...	1350	
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Fontalba, con Grandeza de España, a favor de don Felipe Neri de Cubas y Urquijo ...	1350	
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Grigny a favor de don Fernando de Morenés y Carcajal ...	1350	
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Barón de Yecla a favor de don Toribio de Cuercos y de la Torre ...	1350	
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Conde de Bosoco a favor de don Francisco Javier Bustamante y Espeleta ...	1350	
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Conde de Villamar a favor de don Juan Carlos Fernández Loaysa y Lizaur ...	1350	
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Marqués de Méndez Núñez, a favor de doña Rosalía Méndez-Núñez y Martínez ...	1350	
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se indulta a Fermín Bustamante Montero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ...	1351	
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se indulta a José Nieto Caracena del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir ...	1351	
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ...	1351	
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Marqués de Cavaseñca a favor de don Antonio Moreno y Zayas ...	1351	
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida en el Título de Marqués de Navarres a favor de don Carlos Alvarez de Toledo y Mornés ...	1351	
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Mirasol a favor de doña Vicenta Palavicino y Lara ...	1351	
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde del Asalto, con Grandeza de España, a favor de don Ramón María de Morenés y Carvajal ...	1351	
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Miravalle a favor de doña Carmen Enriquez de Luna y del Mazo ...	1352	
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de las Cuatro Torres a favor de don Ramón María de Morenés y Carvajal ...	1352	
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se indulta a Angéles Ayerra Gómez y Pilar Ayerra Gómez de la pena que les fué impuesta, convirtiéndose en por la de ocho años y un día de prisión mayor ...	1352	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se nombra Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, a don Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez ...	1352	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Charco Riares», sita en el término municipal de El Corpio (Córdoba) ...	1352	
Otro de 11 de marzo de 1950 por el que se ascende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Angel López Borrero ...	1352	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se crea la Junta Nacional contra el analfabetismo ...	1353	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se aprueba la construcción de un Grupo Escolar en conmemoración de «Ramiro Ledesma» en Alfaraz de Sagayo (Zamora) ...	1353	
DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Moreno Musso ...	1354	
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para ejecutar las obras de carácter más urgente para remediar las averías producidas por los temporales de septiembre último en el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Guadalajara ...	1354	
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Desviación de la carretera de La Magdalena a Belmonte, trozo cuarto (punto de Barrios de Luna)» ...	1354	
Otro de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a La Espina, Ayuntamiento de Salas (Oviedo)» ...	1354	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 29 de marzo de 1950 por la que se modifica el precio en origen del café de la Guinea española ...	1355	
Otra de 29 de marzo de 1950 por la que se amplía el plazo concedido para solicitar los beneficios de la Ayuda a Clases Pasivas hasta el día 15 de abril ...	1355	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		
Orden de 28 de marzo de 1950 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor a los aspirantes relacionados en la Orden de 24 de marzo de 1950 ...	1355	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Orden de 30 de marzo de 1950 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1950 ...	1355	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Orden de 24 de marzo de 1950 por la que se fijan nuevos precios para la venta del sulfato amónico de producción nacional y procedente de importación ...	1355	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 21 de marzo de 1950 por la que se concretan los casos en que corresponde el derecho al percibo de gratificación por acumulación de disciplinas en las Escuelas del Magisterio, a su profesorado ...	1356	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
Orden de 23 de marzo de 1950 por la que se aclara la de 9 de enero último sobre salarios vigentes a efectos de la Caja de Jubilaciones de la Industria textil ...	1356	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Anuncio por el que se autoriza al Presidente del Moto Club de Aragón para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de junio próximo ...</b>		1357
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Resolución por la que se dictan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 24 del actual relativa a precio de sulfato amónico ...</b>		1357
<b>EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Término de «Composicion Decorativa, Pinturas», en turno libre, vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Rectificando el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO sobre convocatoria de los opositores admitidos a las citadas oposiciones ...</b>		1357
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando las subastas de las obras que se indican en el puerto de Santander ...</b>		1357
<b>TRABAJO.—Tribunal del concurso-oposición a plazas de la Oficina Central y Delegaciones Comarcales.—Rectificando al número de plazas de Aparejadores en la Oficina Central de este Instituto, convocadas a concurso-oposición ...</b>		1358
<b>INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de marzo de 1950 ...</b>		1359
<b>ANEXO UNICO.—Aquetos oficiales, particulares y Administracion de Justicia.</b>		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se nombra Presidente de la Sección primera de la Comisión General de Codificación a don Rafael Rubio Freire Duarte.**

Vacante la Presidencia de la Sección primera de la Comisión General de Codificación, por nombramiento para otro cargo de don José Castán Tobeñas, de conformidad con lo establecido en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco en relación con el de doce de enero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección primera de la referida Comisión a don Rafael Rubio Freire Duarte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Fontalba, con Grandeza de España, a favor de don Felipe Neri de Cubas y Urquijo.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Fontalba, con Grandeza de España, a favor de don Felipe Neri de Cubas y Urquijo, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco de Cubas y Erice, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Grigny a favor de don Fernando de Morenés y Carvajal.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Grigny a favor de don Fernando de Morenés y Carvajal, vacante por fallecimiento de su padre, don Ramón de Morenés y García Alesson, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Barón de Yecla a favor de don Toribio de Cáceres y de la Torre.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de

mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Barón de Yecla a favor de don Toribio de Cáceres y de la Torre, vacante por fallecimiento de su hermano don Pablo de Cáceres y de la Torre, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Conde de Basoco a favor de don Francisco Javier Bustamante y Ezpeleta.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Conde de Basoco a favor de don Francisco Javier Bustamante y Ezpeleta, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier Bustamante y Maza, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Conde de Villamar a favor de don Juan Carlos Fernández Loaysa y Lizáur.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Conde de Villamar a favor de don Juan Carlos Fernández Loaysa y Lizáur, vacante por fallecimiento de su abuela doña María del Patrocinio Viniegra y Beyens, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Marqués de Méndez Núñez a favor de doña Rosalía Méndez-Núñez y Martínez.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Méndez Núñez a favor de doña Rosalía Méndez-Núñez y Martínez, vacante por fallecimiento de su tío don Casto Méndez Núñez y Velazquez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se indulta a Fermín Bustamante Montero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Fermín Bustamante Montero, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de un delito de acaparamiento de sustancias alimenticias, a la pena de diez años, ocho meses y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Fermín Bustamante Montero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se indulta a José Nieto Caracena del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de José Nieto Caracena, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, casada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, con la atenuante de arrepentimiento espontáneo, y otro de tenencia ilícita de armas, a las penas, respectivamente, de seis años y un día de prisión mayor y dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Nieto Caracena del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.**

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Cavaselice a favor de don Antonio Moreno y Zayas.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Cavaselice a favor de don Antonio Moreno y Zayas, vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa de Zayas y Beaumont, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida en el título de Marqués de Navarrés a favor de don Carlos Alvarez de Toledo y Morenés.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Navarrés a favor de don Carlos Alvarez de Toledo y Morenés, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Alvarez de Toledo y Mencos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Mirasol a favor de doña Vicenta Palavicino y Lara.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Mirasol a favor de doña Vicenta Palavicino y Lara, por cesión de su hermano don Vicente Palavicino y Lara, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde del Asalto, con Grandeza de España, a favor de don Ramón María de Morenés y Carvajal.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde del Asalto, con Grandeza de España, a favor de don Ramón María de Morenés y Carvajal, vacante por fallecimiento de su padre, don Ramón de Morenés y García-Aleson, previo

pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Miravalle a favor de doña Carmen Enriquez de Luna y del Mazo.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Miravalle a favor de doña Carmen Enriquez de Luna y del Mazo, vacante por fallecimiento de su tía doña Teresa Jesús Serrano y Gabarre, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de las Cuatro Torres a favor de don Ramón María de Morénés y Carvajal.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de las Cuatro Torres a favor de don Ramón María de Morénés y Carvajal, vacante por fallecimiento de su padre, don Ramón de Morénés García-Aleson, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se indulta a Angeles Ayerra Gómez y Pilar Ayerra Gómez de la pena que les fué impuesta, conmutándose la por la de ocho años y un día de prisión mayor.**

Visto el expediente de indulto de Angeles y Pilar Ayerra Gómez, condenadas por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, como autoras de un delito de robo en casa habitada a la pena de diez años y un día de prisión mayor cada una y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Angeles Ayerra Gómez y Pilar Ayerra Gómez de la pena que les fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándose la por la de ocho años y un día de prisión mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se nombra Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, a don Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez,**

Creada en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas por las Leyes de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y la de Presupuestos generales del Estado para el año en curso la plaza de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, dotada con el haber anual de veintitres mil quinientas pesetas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad a todos los efectos del día primero de enero del corriente año, al Inspector general, Presidente de Sección, del mencionado Cuerpo don Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES FERNANDEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Charco Riañez», sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba).**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Charco Riañez», sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba), cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con finca Ubada Zamarrona, de don Rafael Vázquez, y las denominadas Ubadas Parra, Vista Alegre y Ubada Bedmara, que fueron del Duque de Alba y hoy están parceladas entre vecinos de El Carpio; Sur, con el cortijo de La Redonda y tierras de herederos de don Juan Herrea, más comunmente llamado Cortijillo del Conde; Este, con el camino de Becerrillos y en parte con el de Castro, y Oeste, con el camino del Redondo y de Carrasquillas la Baja.

**Artículo segundo.**—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevado a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 11 de marzo de 1950 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Angel López Borrero.**

Vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por fallecimiento de don Pablo Sánchez Valverde,

A propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veinticinco de enero del corriente año, a don Angel López Borrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se crea la Junta Nacional contra el analfabetismo.

En orden a la educación primaria ha venido ofreciendo el Ministerio de Educación Nacional su máximo cuidado, su insistencia y actividad a la bien difícil tarea de encontrar ordenamiento y solución a tantos problemas de tipo espiritual, religioso y patriótico unos, de tipo profesional los demás, que, originados por las etapas laicistas anteriores, puso al descubierto nuestra Guerra de Liberación desde el día mismo de la victoria. La sola tarea de depuración, con unos cuadros que incluyen más de sesenta mil Maestros, en cuyas manos había de ponerse luego el alma de la infancia española, ha exigido una vigilancia y un extraordinario celo que obligaban a actuar con máxima prudencia.

Pero ha terminado ya tan ardua empresa: se ha llevado a cabo la no menos compleja y trascendente de preparar y conseguir la ley de educación, que es, en la cultura popular, código, doctrina y realidad de lo que significa nuestro Glorioso Movimiento; se ha publicado de igual manera el Estatuto del Magisterio, que encauza y regula la vida administrativa de los Maestros; se hallan ya situados éstos, en su gran mayoría, mediante sucesivos concursos de traslados en que tomaron parte más de ochenta mil, en los pueblos y escuelas que despan, quedando aseguradas así la estabilidad y continuidad al frente de sus destinos; y por último se ha publicado el Decreto de dieciocho de noviembre último, que ordena la creación de treinta mil escuelas que han de ir enjugando el déficit de periodos anteriores y recogiendo a la vez permanentemente el crecimiento de nuestra demografía nacional.

Al salvar ya esa primera etapa indispensable y profunda, va a abordar el Ministerio de Educación Nacional otras tareas que, apoyadas en igual sentido con nuevas actividades y sistematización, ensanchen el área con nuevas actividades-culturales de la más diversa índole.

Incumbe a esta fase acometer primordialmente una campaña nacional para combatir el analfabetismo, vieja enfermedad que a todo trance se propone eliminar. Todo ello, dada la índole y extensión de la tarea, así como el deseo de incorporar a tan magna empresa diversas autoridades, organismos y representaciones, aconseja como inicial medida el nombramiento de una Junta Nacional que ayude en sus nobles afanes al Ministerio, así como el nombramiento de otras de carácter provincial y local, que apliquen y cumplimenten cuantas normas y disposiciones vayan emanando de la superioridad, sin perjuicio de respetar, estimular y ayudar cuantas iniciativas de todo orden contribuyan a igual propósito.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea una Junta Nacional contra el analfabetismo que tendrá como misión fundamental redactar las normas convenientes para que se lleve a cabo en diversas regiones españolas una amplia y rápida campaña de extensión cultural que, dependiente del Ministerio y encauzada y dirigida por la Junta Nacional, consiga la eliminación del analfabetismo.

**Artículo segundo.**—Estará constituida la expresada Junta Nacional por los siguientes miembros: Presidente, señor Ministro de Educación Nacional; Vicepresidente, señor Director general de Enseñanza Primaria; Vocales: señor Patriarca Obispo de Madrid-Alcalá, Presidente de la Sección Tercera del Consejo Nacional de Educación; un Procurador en Cortes; señores Director general de Administración Local, Director general de Reclutamiento, Director general de Trabajo, Delegado Nacional de Sindicatos, Delegado Nacional del Frente de Juventudes, Delegada Nacional de la Sección Femenina, dos represen-

tantes de la Delegación Nacional de Educación, de los cuales uno será Jefe Central del S. E. M.; Director del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», un representante de la Confederación Católica de Padres de Familia, un Inspector Central de Enseñanza Primaria, un Inspector Provincial y tres Vocales más de libre designación del Ministro.

De su seno se elegirá una Comisión Permanente que ha de actuar en asuntos de urgencia.

**Artículo tercero.**—Se atribuye a los Consejos Provinciales de Educación la facultad de constituirse, para efectos de campaña, en Juntas Provinciales contra el analfabetismo, designándose dentro de ellas una Comisión Permanente, presidida, por el Gobernador civil y actuando de Secretario el Inspector Jefe, que actuará de modo ejecutivo según las normas que reciba de la Junta Nacional, y desarrollará también la labor que la misma acuerde en orden a este fundamental problema, con conocimiento de la Nacional. De igual modo, las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria quedarán constituidas en Juntas Locales contra el analfabetismo, dependientes de la Junta Provincial.

**Artículo cuarto.**—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para resolver cuantos problemas de realización o interpretación pueda plantear el desarrollo de este Decreto, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para una mayor eficacia de la finalidad referida, debiendo procederse al nombramiento de los Vocales que señala el artículo segundo y a la rápida constitución de la Junta Nacional expresada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se aprueba la construcción de un Grupo escolar, en conmemoración de «Ramiro Ledesma», en Alfaraz de Sayago (Zamora).

Siempre ha sido decidido propósito del Nuevo Estado Español el honrar a los muertos gloriosos que con su sangre fecunda han hecho posible el renacer de una Patria que agonizaba entre el odio de unos y la indiferencia de otros.

De entre los hombres cuyas inflamadas arengas hicieron renacer en la juventud de España la fe en sus destinos destaca fuertemente la personalidad de Ramiro Ledesma Ramos, quien ya desde la aparición de la «Conquista del Estado», en aquellos momentos en que el pesimismo más negro iba apoderándose de los espíritus, empezó a ilusionar a los que todavía creían en España, con la esperanza en un mañana en que, desterrado el odio, la justicia social brillaría y la Patria de nuevo sería el ideal de todos los españoles.

Es, pues, un imperativo histórico y un deber de justicia el honrar la memoria de «Ramiro Ledesma» con un homenaje nacional, y como la ofrenda que se le haga, el Gobierno quiere que sea de perenne memoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria consistirá en la construcción por el Estado en el pueblo de Alfaraz de Sayago (Zamora), lugar del nacimiento de Ledesma Ramos, de un edificio escolar que llevará el nombre de tan destacado patriota.

Por todo ello y a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Estado construirá en Alfaraz de Sayago (Zamora) un edificio escolar capaz para dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en el solar que al efecto facilite gratuitamente el Ayuntamiento de aquel pueblo.

**Artículo segundo.**—La construcción de este edificio escolar se realizará en su totalidad con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—El Grupo escolar a que se refiere este Decreto se denominará «Ramiro Ledesma».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Moreno Musso.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Moreno Musso, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiuno de marzo del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para ejecutar las obras de carácter más urgente para remediar las averías producidas por los temporales de septiembre último en el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Guadalajara.**

El abastecimiento de agua potable a la ciudad de Guadalajara quedó interrumpido por averías en la conducción a causa de una extraordinaria tormenta, lográndose, después de improbos trabajos, dar paso a un pequeño caudal, con el cual se suministra a la población durante muy pocas horas de cada día, una dotación de agua que no es ni siquiera suficiente para cubrir sus más perentorias necesidades. Pero aquél se reduce cada vez más y hasta se teme que desaparezca cuando se acentúe el calor, creando un gravísimo problema sanitario.

El Municipio de Guadalajara, que carece de recursos suficientes para resolver este problema, solicitó el auxilio técnico y económico del Estado, y concedido el primero, se ha formulado por los Servicios Hidráulicos del Tajo un anteproyecto de las obras más urgentes, que aprobado técnicamente puede servir de base para ejecutarlas, pero cuyo coste no puede estimarse más que con relativa aproximación, dada la imposibilidad de efectuar reconocimientos en la galería de conducción, obstruida por los arrastres, por lo que se estima procedente limitar a determinada cantidad la ayuda económica que se pide, y al conceder ésta, imputarla a la subvención que en su día pueda otorgarse para la mejora definitiva del referido abastecimiento.

Con este auxilio de carácter urgente no se pretende otra cosa que solucionar el problema acuciante de evitar que Guadalajara se quede sin agua, aunque sea con la pequeña cantidad que permiten las condiciones del actual abastecimiento, por lo que se estima indudable que será preciso acometer en breve plazo las obras definitivas necesarias para dotarla de caudal suficiente, en relación con el número de sus habitantes, y que el presupuesto de éstas, en la parte subvencionable, ha de exceder en mucho a la ayuda económica que hoy se le presta.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar sobre la base del anteproyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de quince del actual, y con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto tercero del presupuesto vigente, las obras de carácter más urgente para remediar las averías producidas por los temporales de septiembre último en el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Guadalajara.

**Artículo segundo.**—La autorización a que se refiere el artículo precedente se entenderá concedida hasta un li-

mite de presupuesto que, para ejecutarlas por el sistema de administración y con cargo al Estado, no excederá de un millón de pesetas, quedando lo que sobrepasare de cuenta del Ayuntamiento de Guadalajara. El coste efectivo de las mismas, dentro de dicho máximo, se imputará a la subvención que en su día pueda corresponder a dicha capital para completar su dotación de agua potable en las condiciones que rijan para los abastecimientos de poblaciones cuyo número de habitantes esté comprendido entre doce y cincuenta mil.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Desviación de la carretera de la Magdalena a Belmonte, trozo cuarto (pantano de Barrios de Luna)».**

Por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el primer presupuesto reformado de las obras de «Desviación de la carretera de la Magdalena a Belmonte, trozo cuarto (pantano de Barrios de Luna)», por su presupuesto de ejecución por contrata de siete millones cuarenta y ocho mil ochocientos nueve pesetas con diez céntimos, disponiéndose que la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales aportará a dichas obras la cantidad de un millón cuatrocientas nueve mil setecientas sesenta y una pesetas con ochenta y tres céntimos.

La urgente y adecuada ejecución de las obras comprendidas en este trozo aconseja que las mismas se efectúen exclusivamente a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, quedando diferida la inversión de la aportación que a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales corresponde para estas obras para llevarla a cabo, sumándola a la que le corresponda a dicha Dirección General en la ejecución de las obras del trozo quinto de la misma carretera.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Desviación de la carretera de la Magdalena a Belmonte, trozo cuarto (pantano de Barrios de Luna)» por su presupuesto de ejecución por contrata de siete millones cuarenta y ocho mil ochocientos nueve pesetas con diez céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

**Artículo segundo.**—La aportación que para estas obras correspondía abonar a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, según Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se sumará a la que le corresponda en las obras del trozo quinto de la misma carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a La Espina, Ayuntamiento de Salsas (Oviedo)».**

Por Orden ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado definitivamente

el proyecto de «Abastecimiento de aguas a La Espina, Ayuntamiento de Salas (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cincuenta mil trescientas veinte pesetas con trece céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a La Espina, Ayuntamiento de Salas (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cincuenta mil trescientas veinte pesetas con trece céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se modifica el precio en origen del café de la Guinea española.

Excmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de diciembre de 1944 se fijó el precio del café procedente de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea, y como quiera que a partir de dicha fecha se han originado modificaciones muy sensibles en los costes de la producción agrícola, así como también alteraciones en las cargas fiscales que gravan el importe de dicho artículo, cuya producción es necesario aumentar mediante el correspondiente estímulo a los cultivadores, procede señalar nuevos precios en los que se recojan todas las circunstancias que han quedado reseñadas.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El precio medio del café crudo comercial procedente de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea será de 20.12 pesetas por kilogramo sobre anuelle. Colonia, en cuyo precio está comprendido el importe de los envases y el correspondiente a todos los gastos y gravámenes vigentes hasta colocar la mercancía en dicha situación, así como el estímulo que se ha considerado conveniente para impulsar la producción. Este precio medio se ha fijado teniendo en cuenta las diversas calidades y procedencias de dicho producto.

2.º Partiendo del precio señalado en el punto anterior, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta todos los gastos y gravámenes vigentes en cada momento, fijará los precios que resulten pertinentes para la venta de café al consumidor.

3.º El precio señalado en el punto primero de esta Orden será de aplicación para todos los cargamentos de café que hayan salido de la Colonia con fecha posterior a 20 de febrero pasado.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se amplía el plazo concedido para solicitar los beneficios de la Ayuda a Clases Pasivas hasta el día 15 de abril.

Excmos. Sres.: El Decreto de 20 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de febrero), sobre aplicación de la Ayuda a Clases Pasivas, establecida por el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1949, en su artículo 24, apartado a), fija un plazo que finalizará el 31 de marzo para formular las solicitudes de ayuda aquellos pensionistas que tuvieran recono-

cida esta condición en primero de enero del corriente año.

Dada la amplitud de la ayuda establecida y ante la posibilidad de que por causas no imputables a los propios interesados pudieran verse excluidos de los beneficios al haber transcurrido el plazo señalado; atendiendo, por otro lado, a las peticiones formuladas en este sentido por la Junta Directiva del Colegio de Habilitados de Clases Pasivas.

En la Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere la disposición final del mencionado Decreto de 20 de enero, se ha servido disponer:

1.º El plazo señalado en el artículo 24, apartado a), del Decreto de 20 de enero de 1950, se entienda ampliado hasta las

trece horas del día 15 de abril, sin posibilidad de nueva prórroga.

2.º El momento final del plazo señalado en la presente Orden debe entenderse en el sentido de que no serán admitidas, bajo ningún pretexto, aquellas solicitudes que se presenten en los Registros Generales de los Departamentos ministeriales después de las trece horas del día 15 de abril próximo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros...

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor de las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes relacionados en la Orden de 24 de marzo de 1950.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin motor, en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 24 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 35), correspondiente al día 28 de marzo en curso.

Madrid, 28 de marzo de 1950.

GALLARZA

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1950.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1949, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de abril, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de descensos cincuenta y siete enteros y setenta céntimos por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se fijan nuevos precios para la venta del sulfato amónico de producción nacional y procedente de importación.

Ilmos. Sres.: El precio del sulfato amónico fué establecido por Orden de este Ministerio de 19 de julio de 1948, en la cual se fijaban las cantidades que como importe de dicho producto debían pagar los usuarios del mismo, tanto de carácter agrícola como industrial, señalándose para éstos últimos determinadas diferencias, según el carácter más o menos preferente de las industrias consumidoras. Asimismo, en dicha Orden se fijaban las percepciones de las industrias productoras y las compensaciones a establecer, en su caso, mediante la aplicación de los fondos reguladores existentes en la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Un estudio detenido del mercado permite apreciar la conveniencia de fijar un precio único para todas las aplicaciones del mencionado producto, cualquiera que sea su uso, tomando en consideración al hacerlo las alteraciones que en el costo del mismo han tenido lugar desde la indicada fecha, unas de carácter industrial y otras como consecuencia de la aplicación de los cambios especiales para la importación vigentes en la actualidad. Por otra parte, la puesta en marcha de nuevas plantas industriales de productos nitrogenados aconseja realizar con la mayor urgencia un estudio a fon-

do de los costos de cada una de ellas antes de fijar con carácter definitivo las percepciones de las industrias productoras, pero entre tanto, como es indudable la alteración de determinados factores de costo de carácter laboral e industrial, se considera procedente establecer, con carácter provisional, una mayor percepción para dichas industrias. Al propio tiempo, resulta obligado señalar un precio único para el consumo que corresponda al verdadero costo de las importaciones.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previa aprobación en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Se fija para la venta del sulfato amónico que ha de distribuirse en el mercado nacional, tanto para usos agrícolas como para usos industriales, bien sea procedente de importación o de fabricación nacional, el precio único de 2.100 pesetas por Tm., entendiéndose dicho precio para mercancía envasada y situada sobre vehículo a la salida del almacén del importador en el puerto de importación, para el sulfato amónico de procedencia extranjera, o sobre vagón fábrica para el de producción nacional.

Sobre dicho precio podrán cargarse, hasta la entrega de la mercancía a los consumidores, únicamente los siguientes gastos:

a) El importe estricto de los que ocasiona el transporte de la mercancía desde el puerto de importación o desde fábrica, hasta centro de consumo.

A estos efectos, se entenderá como puerto de importación aquel en que la mercancía sea despachada de Aduana para su posterior entrega al consumidor en las condiciones especificadas en el párrafo primero.

Todos los gastos ocasionados por los desplazamientos que haya de sufrir la mercancía desde el puerto de importación, tal como ha quedado definido, hasta otros puntos de destino, bien sean por vía terrestre, marítima o fluvial, se considerarán como gastos de transporte propiamente dichos y serán, por consiguiente, a cargo del consumidor.

b) Los márgenes comerciales para mayoristas y minoristas distribuidores, que se fijan en 40 y 60 pesetas por Tm., respectivamente, como percepción máxima por este concepto en cada una de ambas fases del ciclo de distribución.

Solamente podrán percibir el margen comercial aquellos distribuidores que realicen una función efectiva como tales, y tampoco podrán ser acumulados los dos márgenes comerciales en una sola fase del proceso de distribución si éste llegara a cumplirse con la sola intervención de uno de ambos escalones comerciales, en cuyo caso se aplicará únicamente el margen comercial de 60 pesetas por Tm., tanto si la función distributiva se cumple por mayoristas como por minoristas.

2.º Interin se realiza el estudio y fijación del precio definitivo para este producto, a que se alude en el preámbulo de esta Orden, los fabricantes percibirán la cantidad de 1.700 pesetas por Tm. del precio total de 2.100 pesetas señalado en el punto primero de la misma, entendiéndose dicha cantidad de 1.700 pesetas por Tm. como precio uniforme, para mercancía sin envase, en todas las fábricas nacionales, cualquiera que sea su emplazamiento.

3.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio se hará cargo de las diferencias resultantes entre el precio de venta de 2.100 pesetas por Tm. señalado en el punto primero de esta Orden y la cantidad de 1.700 pesetas por Tm. que debe percibir el fabricante, incrementada en el costo del saquerio necesario para el envasado de la mercancía, así como de las que puedan producirse entre el citado

precio de 2.100 pesetas por Tm. y el de coste real del sulfato amónico importado, cuyas diferencias se liquidarán con abono o cargo al Fondo de Regulación, según proceda.

A este efecto, las Firmas importadoras, en cada operación que realicen, y los fabricantes nacionales, mensualmente, vendrán obligados a presentar las oportunas liquidaciones en dicha Secretaría General Técnica, de acuerdo con las normas establecidas por la misma.

4.º Cuando el saquerio necesario para el envasado sea suministrado por el fabricante o importador, se cargará al precio de costo a que resulte puesto en fábrica de sulfato o en almacén de la Firma importadora en el puerto de importación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6), sobre régimen de envases y embalajes.

5.º Todos los precios anteriores se entenderán de aplicación a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ateniéndose a las normas siguientes:

a) Para el sulfato amónico de producción nacional cuya salida de fábrica tenga lugar a partir de la publicación de la presente Orden.

b) Para el sulfato amónico de importación, en todas aquellas importaciones que se hallen en vías de ejecución al ser publicada esta Orden y las que puedan llevarse a cabo con posterioridad a la misma.

c) Para el sulfato amónico de fabricación nacional e importado, que se encuentre en su fase de distribución sin haber sido entregado al consumidor final, sea éste de carácter agrícola o industrial.

6.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio podrá dictar las disposiciones que considere precisas, con objeto de asegurar la regularidad en la producción de sulfato amónico y la debida utilización de las materias primas necesarias para la misma, evitando su desviación hacia otras aplicaciones de menos interés para la economía nacional y, asimismo, dictará las demás instrucciones que estime necesarias para asegurar el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden.

7.º Queda sin efecto la Orden de este Ministerio de 19 de julio de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto de dicho año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1950.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Economía Exterior y Comercio y Secretario general técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se concretan los casos en que corresponde el derecho al percibo de gratificación por acumulación de disciplinas en las Escuelas del Magisterio, a su profesorado.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 9 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), dictando normas para el funcionamiento de las Escuelas del Magisterio, en su apartado séptimo preceptúa que: «el actual profesorado numerario especial y adjunto, hasta tanto no se lleve a cabo la oportuna reglamentación y acoplamiento, desempeñarán, si fuese necesario, la enseñanza de que es titular en ambos Centros y, si bien el

buen servicio lo requiere, se hará cargo, con carácter temporal, de alguna otra disciplina».

Está perfectamente clara la obligatoriedad del Profesorado de las Escuelas del Magisterio de prestar servicio en ambos Centros, e incluso, con carácter temporal, de hacerse cargo de alguna otra disciplina. Este último caso, concretamente la acumulación de disciplina diferente y vacante es la que se remunera con 6.000 pesetas, por la vigente Ley de Presupuestos, y para ello se dictó la Orden ministerial de 28 de enero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de febrero), que, en su ejecución, en algunas Escuelas del Magisterio no se interpretó debidamente y, al objeto de aclararla,

Este Ministerio tiene a bien declarar:

1.º El Profesorado numerario especial y adjunto de las Escuelas del Magisterio continúa obligado a desempeñar la enseñanza de que es titular en ambos Centros.

2.º Por lo que se refiere a vacantes de sueldos y disciplinas, podrán atender ésta en forma de acumulación remunerada con la gratificación anual de 6.000 pesetas, primero los Profesores numerarios, de no interesaría éstos, los Profesores adjuntos escalafonados y, en último término, los Ayudantes temporales y los interinos, de tal forma que en las nóminas con cargo al capítulo primero, apartado primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconceptos primero y segundo, sólo podrán figurar 542 perceptores que es el total de las plantillas de las Escuelas del Magisterio.

3.º Los Directores de las Escuelas del Magisterio, con los Habilitados de los Centros, serán personalmente responsables de los abonos por acumulación que se realicen rebasando el importe de las mencionadas plantillas y esto lo vigilarán bajo su más estrecha responsabilidad la Sección de Enseñanzas del Magisterio y la de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, conforme a la reg.ª décimosexta de la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se aclara la de 9 de enero último sobre salarios vigentes a efectos de la Caja de Jubilaciones de la Industria textil.

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de enero último, estableció sobre los salarios base vigentes un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de los mismos y un 4 por 100 más con objeto de que los trabajadores contribuyan a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil sólo en aquellos sectores que expresamente se relacionan en su artículo primero; pero, dado el entronque de unas y otras fibras, y teniendo en cuenta que, a pesar de sus modalidades características, los distintos sectores textiles constituyen un todo orgánico, que debe ser regido por normas análogas, se hace preciso extender dichos beneficios a las restantes actividades de la industria en evitación, además, de concurrencias y desigualdades y con el fin de llegar a la uniformidad de condiciones en la aportación a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil y en la percepción de sus beneficios.

Por virtud de lo expuesto.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo primero de la Orden de 9 de enero próximo pasado, se hace extensivo a los trabajadores afectados por las Reglamentaciones y Normas laborales siguientes:

*Cintur de carda*, sobre los salarios vigentes en virtud de Orden de 21 de febrero de 1947.

*Botinas*, sobre salarios vigentes en virtud de la Orden de 26 de marzo de 1947.

*Obtención de fibra de lino*, sobre los salarios vigentes en virtud de la Orden de 29 de abril de 1947.

*Sector manual del esparto*, sobre los salarios vigentes en virtud de la Orden de 19 de diciembre de 1947.

*Pielros y sombreros*, sobre los salarios vigentes en virtud de la Orden de 12 de febrero de 1948.

*Obtención de fibras de algodón*, sobre los salarios vigentes en virtud de la Orden de 30 de abril de 1948.

*Clasificación y manipulación de trapos y desperdicios*, sobre los salarios vigentes en virtud de la Orden de 31 de mayo de 1948.

*Reposo y fabricación de sacos*, sobre los salarios vigentes en virtud de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de septiembre de 1948.

*Sector manual del cáñamo*, sobre los salarios vigentes en virtud de la Orden de 18 de junio de 1949.

*Acondicionamiento textil lanero*, sobre los salarios vigentes en virtud de la Orden de 1.º de junio de 1949.

*Manipulación de botellas usadas*, sobre los salarios vigentes en virtud de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de noviembre de 1949.

2.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos, por lo que se refiere al plus de carestía de vida, desde la fecha de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y en cuanto a las cotizaciones para la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil, respecto de los salarios devengados desde 1.º de enero de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza a don Santos Sánchez Blázquez, Presidente del Moto Club de Aragón, para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del próximo día 15 del mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Santos Sánchez Blázquez, Presidente del Moto Club de Aragón, para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha institución, y en la que habrán de adjudicarse como premios, los siguientes: una motocicleta marca «Sanglas», valorada

en 29.000 pesetas; una motocicleta marca «Lube», valorada en 15.000 pesetas, y un motor auxiliar de bicicleta, marca «Iresa», valorado en 3.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo del 15 de junio, y un motor auxiliar de bicicleta, «Colibrí», valorado en 2.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el último de los agraciados en dicho sorteo con 6.000 pesetas, habiendo de expedirse en la expresada rifa 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas cincuenta céntimos, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda los impuestos de rifa y timbre correspondientes y a someter los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Secretaría General Técnica

Resolución por la que se dictan normas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de dicho Ministerio, de fecha 24 del actual, relativa a precio de sulfato amónico.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio, de fecha 24 del actual, se fija nuevo precio de venta del sulfato amónico, bien sea de fabricación nacional o procedente de importación.

El apartado c) del punto quinto de la citada Orden dispone la aplicación del nuevo precio de venta para todo el sulfato amónico, de fabricación nacional o importado, que se encuentre en su fase de distribución sin haber sido entregado al consumidor final, y el apartado b) del punto primero, establece como márgenes, comerciales para mayoristas y minoristas distribuidores, las percepciones máximas de 40 y 60 pesetas por Tm, respectivamente.

Considerando que todas las partidas de sulfato amónico adquiridas al precio antiguo y pendientes de distribución, al ser vendidas al nuevo precio fijado en la ya citada Orden, producirán un beneficio para los intermediarios superior al establecido en la misma, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le confiere el punto sexto de la referida Orden, ha tenido a bien disponer:

1.º Los industriales mayoristas o minoristas de abonos, están obligados a presentar en esta Secretaría General Técnica, en el plazo máximo de cinco días y por el conducto del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, una declaración jurada de sus existencias de sulfato amónico en la fecha de publicación de la repetida Orden.

2.º Los citados industriales mayoristas y minoristas, tendrán, asimismo, la obligación de ingresar en el Fondo de Regulación de Precios de Sulfato Amónico, administrado por esta Secretaría General Técnica, las diferencias resultantes de la aplicación de los nuevos precios de venta a las partidas de sulfato amónico adquiridas a los precios antiguos, ateniéndose para ello a las instrucciones que, por conducto del mencionado Sindicato, reciban de esta Secretaría General Técnica.

3.º El Sindicato Vertical de Industrias Químicas dará urgente cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Dios guarde a J. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1950.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio

Para conocimiento. Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Economía Exterior y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Término de «Composición Decorativa, Pintura», en turno libre, vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Rectificando el anuncio publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** sobre convocatoria de los opositores admitidos a las citadas oposiciones.

Publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, de fecha 24 de los corrientes (pág. 1263), el anuncio de este Tribunal por el que se convoca, para su presentación, a los señores opositores admitidos, y habiendo surgido error al consignarse las fechas que en el citado anuncio se expresan, el Tribunal ha acordado que vuelva a publicarse, debidamente rectificado, en la siguiente forma:

«Publicada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** la lista de opositores admitidos, y cumplidos todos los trámites reglamentarios, el Tribunal ha acordado que el acto de presentación de los señores opositores ante el Tribunal, para comienzo de ejercicios, tenga lugar el próximo día 20 de abril, a las siete de la tarde, en el local de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de esta capital, calle de Alcalá, número 13.

El cuestionario que ha de regir en la práctica del segundo ejercicio de oposición estará a disposición de los señores opositores en la Conserjería de la Escuela Central de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, calle de La Palma, número 46, a partir del próximo día 3 de abril y durante las horas de seis a nueve de la tarde, en los días hábiles.

Madrid, 25 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Julio Moisés y Fernández Villasanté.»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Cerramiento del puerto», en el de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de marzo de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cerramiento del puerto» en el de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de quinientas veintiséis mil

quinientas veintiocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos (526.528.64)

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1926, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de abril próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de diez mil quinientas treinta pesetas con cincuenta y siete céntimos (10.530.57), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorizan al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cerramiento del puerto» en el de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente, 602—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación de la zona marítima entre la plaza del Progreso y el Depósito franco» en el puerto de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de marzo de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación de la zona marítima entre la plaza del Progreso y el depósito franco» en el puerto de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ciento treinta y dos mil doscientas dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos. (1.132.216.33)

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1926, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de abril próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintifun mil novecientos ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos (21.983.25), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorizan al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación de la zona marítima entre la plaza del Progreso y el depósito franco» en el puerto de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente, 604—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal del concurso-oposición a plazas de la Oficina Central y Delegaciones Comarcales

Rectificación al número de plazas de Aparejadores en la Oficina Central de este Instituto, convocadas a concurso-oposición.

Habiéndose padecido error material en el número de plazas de Aparejadores en la Oficina Central del Instituto, que deben ser cubiertas en el concurso-oposición cuya convocatoria apareció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 71, del día 12 de marzo del corriente año, se rectifica en el sentido de que las plazas de Aparejadores en la Oficina Central son tres en lugar de dos.

Madrid, 15 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Federico Mayo.